NOTA DNCP/DNC/N° 18242 / 2019

Asunción, 20 de septiembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "BACHEO ASFALTICO EN CINCO SECTORES DEL DISTRITO DE ITAUGUÁ" I.D. 369938

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El monto del CDP es menor al monto estimado del llamado.

2. En el numeral **5 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS** no se indicó que periodos se tendrán en cuenta para la experiencia mínima.

3. Condiciones Contrato, numeral 24, consultamos a la convocante la No aplicación de causales de recisión del Contrato.

4. Solicitamos a la convocante indicar a partir de qué acto administrativo se tendrá en cuenta el inicio de la obra, teniendo en cuenta que el numeral **3 DESCRIPCION DE LA OBRA** indican que es 30 días corridos a partir de la firma del acta de inicio, en el numeral **22 CONDICIONES DEL CONTRATO** indican que es 30 días desde la emisión de orden de inicio y en el numeral **7 MODELO DE CONTRATO** indican que es de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio. (Dicha solicitud es para evitar confusión entre los potenciales oferentes).

5. Consultamos a la convocante la necesidad de solicitar en **DOCUMENTOS DE LA OFERTA** numeral **v** inciso j) No poseer sanciones de suspensión y/o inhabilitación dentro de los 2 últimos años (2.017, 2.018); teniendo en cuenta que en el art 40 de la ley 2051 se encuentra establecido las prohibiciones y limitaciones para presentar propuesta o para contratar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abog. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abog. Karen [illegible]era
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/ME